

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 82/2017

Ref.: GEX 2018/05007/13077

Montevideo, 06 de setiembre de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/13077 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Miguel A. Melone, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Calzado femenino Modelo C16022**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Calzado femenino Modelo C16022**” se presenta como un calzado femenino de lycra negro, con elástico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **6404.19.00.00**;

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado con suela de plástico (Etinilvinilacetato o EVA) y parte superior de materia textil, no considerado para el deporte.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la **Sección XII** comprende “**CALZADO...**” y el Capítulo 64 incluye “**Calzado, polainas y artículos análogos, partes de estos artículos**”;

IV) que por tratarse de un calzado con suela de plástico y parte superior de materia textil, debería ser considerada la partida **64.04** la cual comprende “**Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil**”;

V) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que por ser un calzado con suela de plástico correspondería considerar la subpartida a un guion 6404.1 – “Calzado con suela de caucho o plástico:” y por no ser un calzado destinado para el deporte se debería tomar en cuenta la subpartida a dos guiones 6404.19 “- - Los demás” de acuerdo a lo establecido en la Nota 1 de subpartida del Capítulo 64: “En las subpartidas 6402.12, 6402.19, 6403.12, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente: a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, taponos (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares; b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve), lucha, boxeo o ciclismo.;

VII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

VIII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no presentar apertura a nivel regional ni nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6404.19.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.04), RGI 6 (texto de la subpartida 6404.19).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Calzado femenino Modelo C16022**” en la subpartida nacional **6404.19.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/13077

Referencia: 6

Página: 3

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/13077

“Calzado femenino Modelo C16022”



Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09